



DESPACHO No 6  
PROVENIENTE DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
RADICADO INTERNO 2024-00166-00  
Al Despacho del señor Juez el despacho comisorio de la referencia para lo que estime proveer. Bucaramanga,  
1 de marzo de 2024.  
RINA SOFIA CALA GARCIA  
Secretario

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Seria del caso avocar y auxiliar la comisión proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA ordenada dentro del proceso VERBAL, bajo el radicado 68001-31-03-002-2022-00186-00, promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A contra SANCHEZ CONSTRUCCIONES LTDA., consistente en la diligencia de entrega del vehículo de placas SRS 341, MARCA INTERNACIONAL: MODELO: 2015, COLOR BLANCO, CLASE VOLQUETA, SERVICIO: PUBLICO, NUMERO DE MOTOR: 35329516, CHASIS: 3HAWYAHT3FL709388 y MATRICULADO EN LA DIRECCION DE TRANSITO DE PIEDECUESTA, si no fuera porque se hace indispensable contar con la providencia que ordenó la entrega del bien al demandante ( no la de la comisión) , a fin de tener certeza respecto de la naturaleza de la comisión ordenada a este Juzgado.

En consecuencia, se REQUIERE al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA que, remita la providencia que ordenó la entrega del bien mueble al demandante (no la que comisiono).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑAN**

**JUEZ**

---



APREHENSIÓN. RADICADO: 2024-00186-00

Al Despacho del señor Juez informándole que la oficina Judicial de Reparto, no remitió la presente solicitud de pago director para nuestro conocimiento. Bucaramanga, 8 de marzo de 2024

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Presentada** en debida forma la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO formulada por el acreedor garantizado, reúne los requisitos formales de que tratan los Artículos 60 y siguientes de la ley 1676 de 2013, así como los descritos en el Artículo 2.2.2.4.2.

3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho procederá a ordenar la aprehensión y entrega del vehículo del bien sobre el cual recae la garantía.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO elevada por BANCO FINANDINA S.A en contra de ELIECER VARGAS JAIMES, identificado con cedula de ciudadanía número 91.284.139.

SEGUNDO: ORDÉNESE LA APREHENSIÓN del vehículo de placas JRP-283 de la SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSITO DE OCAÑA, objeto de la garantía mobiliaria aquí deprecada.

Para tales efectos Oficiese a la POLICÍA NACIONAL SIJIN-DIJIN, para que realice la APREHENSIÓN del mentado automotor identificado de la siguiente manera PLACA JRP-283, PLACA: JRP283 - MODELO: 2022 - MARCA Y LINEA: CHEVROLET BEAT - COLOR: PLATA SABLE - CLASE Y TIPO DE CARROCERIA: AUTOMOVIL SEDAN - CHASIS: 9GACE5CD4NB004293 - SERVICIO: Particular - MOTOR: Z1201980L4AX0152 R.y una vez practicada, lo deje a disposición de este Despacho en los parqueaderos de BANCO FINANDINA S.A relacionados en el escrito de la demanda. v/o en parqueaderos SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S o PARQUEADEROS LA PRINCIPAL. LA REPUBLICA o en su defecto en los que haya dispuesto a administración judicial en el municipio donde se produzca la aprehensión o en del municipio más cercano

En todo caso dicha entidad deberá comunicar a este Despacho, sobre el resultado de la gestión encomendada, debiéndose además informar de manera inmediata al solicitante. Sobre la entrega, en su oportunidad el Despacho decidirá.

Por Secretaría, **LÍBRESE el respectivo oficio, adjuntando copia del presente auto, así como datos de ubicación del acreedor garantizado.**

TERCERO: Reconocer al Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO portador de la T.P 123.125 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial BANCO FINANDINA S.A en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9fdea2bfcf4b295619371f52d77f6a302c4ea5226b3898d5c0e23dea82ecee7**

Documento generado en 17/03/2024 06:08:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*R.S.C APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO RADICADO: 2024-00187-00. Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga. 11 de marzo de 2024.*

*RINA SOFIA CALA GARCÍA*

*Secretario*

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025**

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado la presente demanda APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO -GARANTIA MOBILIARIA- instaurada por RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra FABIAN RAMON ARDILA ANGARITA,, se constata que en el sistema informativo judicial Siglo XXI, se observó que la misma, ya había sido repartida a este Despacho Judicial el día **26/01/2024 y radicada bajo el número 2024-00048-00, la cual, por auto de fecha 19 de febrero de 2024,** fue rechazada.

Ahora bien, a través del Acuerdo P-SAA-05-2944 DEL 27 DE MAYO DEL 2005 DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se dispusieron unas reglas de reparto, en caso de ser retiradas o rechazadas las demandas presentadas, es decir, en el caso de ser retiradas se le asignara directamente al despacho al que le fue repartida inicialmente, y en caso de ser rechazada deberá ser sometida nuevamente a reparto de manera aleatoria y equitativa entre todos los despachos.

En este orden de ideas, sin bien la demanda que fue tramitada inicialmente en este despacho con radicado No. 2024-00048, y teniendo en cuenta que la misma demanda ahora con radicado **2024-00187** se presentó nuevamente como consta en el reparto anexa a la nueva acción presentada en la Oficina Judicial – **sección reparto - el 7 de marzo de 2024- secuencia 83212,** fue enviada directamente a este Despacho Judicial, sin haberse realizado el respectivo reparto, de conformidad al Acuerdo P-SAA-05-2944 DEL 27 de Mayo DEL 2005 DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se ordena devolver las presentes diligencias juntos con sus anexos, a dicha oficina a fin de que se realice el correspondiente reparto entre los Juzgados Civiles Municipales. Líbrese el correspondiente oficio

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Pedro Arturo Puerto Estupiñan**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 025**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3db31877cb23ad1f49695d7d4e65988f865542eda597ff30ec76f5342fdaf0d**

Documento generado en 17/03/2024 06:08:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rsc SUCESIÓN- RADICADO: 2024-00193-00 Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2024  
RINA SOFIA CALA GARCIA  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**CÓDIGO 680014003025**

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Del caso sería admitir la demanda de **SUCESIÓN** intestada del causante **LEONOR FLOREZ** Q.E.P.D elevada por **OMAYRA PRIETO FLOREZ**., para darle su curso legal, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia defectos que lo impiden y que pueden ser subsanados de la siguiente manera:

- Deberá aclarar el acápite de competencia del escrito de demanda, comoquiera que indica: “De acuerdo a lo estipulado en el Art. 25 del **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)** y en razón de la cuantía, y al último domicilio del causante es Usted Señor Juez competente para conocer de este proceso.” Sin embargo, debe precisar de ese domicilio: la nomenclatura, el barrio y la comuna- a la cual pertenece.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**Pedro Arturo Puerto Estupiñan**

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 025**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b12a1899819b2cd9eea15b4ca34ae2689ef5e223bea20079540b22c4fb7a4ac**

Documento generado en 17/03/2024 06:08:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. RADICADO: 2024-0195-00

Al despacho del señor Juez, informando que FUNDACION LIBORIO MEJIA remitió el presente expediente para dar trámite a la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE SERGIO ANDRÉS GOMEZ HERNANDEZ. Bucaramanga, 11 de marzo de 2024

RINA SOFIA CALA GARCIA  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**CÓDIGO 680014003025**

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente expediente remitido por la FUNDACION LIBORIO MEJIA, para dar apertura al trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor **SERGIO ANDRES GOMEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.687.450, por ser el Juez competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 534 del Código General del Proceso.

Una vez examinado el expediente se observa que en diligencia llevada a cabo el 26 de febrero de 2024 en la FUNDAICON LIBORIO MEJIA, se declaró el fracaso de la negociación de deudas promovido por **SERGIO ANDRES GOMEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.687.450, ordenándose la remisión del expediente a este despacho, al operar el evento establecido en el numeral primero del artículo 563 del C.G.P.

Así las cosas, se procederá a dar apertura a la liquidación patrimonial de **SERGIO ANDRES GOMEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.687.450, en términos del artículo 563 y ss del C.G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la apertura del proceso liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de **SERGIO ANDRES GOMEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.687.450

**SEGUNDO: NOMBRAR** como Liquidador a LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ quien podrá ser ubicada en el correo electrónico [luisemiliocorrea@live.com](mailto:luisemiliocorrea@live.com). Por secretaria líbrese el oficio respectivo al liquidador a efectos que proceda a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación.

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, **FIJESE** como honorarios provisionales del Liquidador la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS**



**(\$400.000)**, los cuales estarán a cargo de la deudora **SERGIO ANDRES GOMEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.687.450.

**CUARTO: ORDENAR** al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique a los acreedores de la deudora **SERGIO ANDRES GOMEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.687.450. incluidos en la relación definitiva de las acreencias (BANCO FALABELLA S.A, LULO BANK, DAVIVIENDA S.A, COASMEDAS, CREDIJAMAR S.A, ICETEX S.A, COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS), sobre la existencia de este proceso y a fin de que se sirvan actualizar la información de sus créditos. Adviértaseles que su reconocimiento como acreedores dentro del trámite de la referencia, ha de entenderse con el presente auto de apertura del proceso de liquidación patrimonial, por haber sido parte dentro del trámite previo de negociación de deudas.

**QUINTO:** Emplácese a los acreedores indeterminados de **SERGIO ANDRES GOMEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.687.450, a fin de que se hagan parte en este proceso conforme los parámetros consignados en el artículo 108 ídem y lo regulado por el Ley 2213 de 2022, esto es, sin necesidad de publicación previa en un medio escrito. Procédase por secretaría al registro del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Inclúyase en el registro los canales disponibles por el Juzgado para el acceso a la información (Correo electrónico, WhatsApp y página web).

**SEXTO: ORDENAR** al Liquidador, que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de **SERGIO ANDRES GOMEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.687.450, debiendo tomar como base la relación presentada por del deudor en la solicitud de negociación de deudas.

**SÉPTIMO:** Por intermedio de la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, se deberá oficiar a todos los Jueces del país, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos contra de **SERGIO ANDRES GOMEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.687.450, y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. Adviértase que, previo al envío de los procesos, deberán oficiarles a las entidades que tomaron nota de medidas cautelares, que las mismas a partir de la fecha quedan a disposición de este Despacho.

En caso de no existir demandas en contra del deudor, abstenerse de contestar el requerimiento.

**OCTAVO: PREVENIR** a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al Liquidador designado, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

**NOVENO: COMUNIQUESELE** a TRANSUNIÓN – CIFIN y DATA CREDITO – EXPERIAN, que se dio apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de **SERGIO ANDRES GOMEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.687.450, indicándole la relación de las obligaciones que hicieron parte del



trámite de negociación de deudas, las cuales se entienden por reconocidas dentro del presente trámite, para los fines pertinentes del artículo 573 del C.G.P.<sup>1</sup>

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
**Pedro Arturo Puerto Estupiñan**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc780addc29da07696a943e28f1826d0449e754006376f2cfd92b48e2e4ce37**

Documento generado en 17/03/2024 06:08:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**R.S.C-2024-00202-00**

**Restitución inmueble arrendado-** Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer Bucaramanga, 13 de marzo de 2024

RINA SOFIA CALA GARCÍA  
Secretario

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la demanda impetrada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de JEIMMY LIZETH SANCHEZ LIZARAZO, para resolver lo que en derecho corresponda.

El numeral 7 del artículo 28 del C.G.P, indica que la competencia de los procesos de restitución de tenencia recae, de manera privativa, en el Juez del lugar donde están ubicado los bienes.

En consecuencia, y por qué el lugar del inmueble objeto del proceso está ubicado en la carrera 15 # 1n40 **barrio norte bajo** - conjunto residencial portal de antara - propiedad horizontal torre 1 - etapa 1 - apartamento 503, **lugar ubicado en la comuna 1 de Bucaramanga**, y la cuantía del proceso ejecutivo es mínima, es claro que el Juez competente no sea este despacho, sino que sea uno de los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BUCARAMANGA – REPARTO de conformidad con el Acuerdo No. CSJSAA22-403 de 16 de diciembre de 2022. siendo lo procedente el rechazo de la demanda y posterior remisión al funcionario que corresponda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO por falta de competencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la demanda junto con sus anexos al JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BUCARAMANGA - REPARTO.

TERCERO: Por Secretaria déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑÁN**

**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga  
Sede Periódico el Frente Carrera 12 No. 31-08 Tercer Piso  
[jcpal25bga@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcpal25bga@notificacionesrj.gov.co)  
WhatsApp 3107179423



PROCESO: EJECUTIVO, RADICADO 2020-00119-00

Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la respuesta al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 04 de marzo de 2024, la Notaria Octava del Circulo de Bucaramanga, informa. "que el trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, radicado en esta notaría bajo el número 2020-128, e iniciado a solicitud de CLAUDIA PATRICIA CORREA LAMUS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 37.556.577 de Bucaramanga, concluyó con ACUERDO DE PAGO entre los acreedores y la deudora, el 17 de febrero de 2021. Al parecer la deudora ha dado cumplimiento al acuerdo celebrado, pues hasta el momento no se ha presentado por parte de los acreedores solicitud para la celebración de audiencia tendiente a la verificación del incumplimiento del acuerdo por parte de la deudora."

Por lo anterior continúese suspendido el proceso en los términos establecidos en providencia de fecha 10 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Pedro Arturo Puerto Estupiñan  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13f2ac41565b3836b3a375ef4521f818df39caf075917a6f379e42f3e30a76f6

Documento generado en 17/03/2024 06:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA -RADICADO 2023-00407-00

Al despacho del Señor Juez informándosele que la Secretaría practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

**LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE y a cargo del demandado EDGAR GIOVANNY ARIAS PALENCIA**

CONCEPTO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO YA FIJADAS	\$260.834, 00	
TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS	\$260.834, 00	

**TOTAL: DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$ 260.834, 00)**

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

De otra parte, El artículo 286 del Código de General del Proceso, establece que: “*toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...)*”. A su vez, determina que será susceptible de corrección, en el caso de incurrir en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando estén en la parte resolutive o influyan en ella.

Dándosele aplicación a la norma en cita, **SE CORRIGE** el numeral primero del auto del cuatro (04) de marzo de 2024 mediante el cual se ordenó *seguir adelante la ejecución a favor de RICHARD FERNANDO MELO MENESES y en contra de BENJAMIN FRANCISCO OVIEDO TORRIJOS en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2022)*, siendo lo correcto “en contra de EDGAR GIOVANNY ARIAS PALENCIA y no como quedo en dicha providencia.

Entonces, el numeral PRIMERO del auto 04 de marzo de 2024 in extenso queda de la siguiente manera:

**“PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de RICHARD FERNANDO MELO MENESES y en contra de EDGAR GIOVANNY ARIAS PALENCIA en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

En lo demás, el auto de la referencia se mantiene incólume.



Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, se haga envío de las diligencias a los Juzgados de Ejecución por ser que cumple con los requisitos exigidos para continuar allí su trámite.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Pedro Arturo Puerto Estupiñan**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 025**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37636de9bd6c53c6b8171f81a3d29e210ed7f310a67f2c8ad7712a71072f2a9**

Documento generado en 17/03/2024 06:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

**PROCESO: EJECUTIVO -RADICADO:2023-00488-00**

Al Despacho del Señor Juez para informar que solicitaron embargo del remanente. Para lo que estime conveniente proveer.  
Bucaramanga, 12 de febrero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaría

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de embargo del remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar a la demandada MARIA CONSUELO RINCON URIBE presentada por el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga (arch.30 C-2) para su radicado No. 2022-00348-00, se le informa, que no es posible acceder a su petición, por cuanto mediante auto del 23 de octubre de 2023, ya se había tomado nota del embargo del remanente para el proceso Rad. 680014003024-2023-00460-00, que cursa en el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. (arch. 17 C2)

Por Secretaría ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Pedro Arturo Puerto Estupiñan  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8bd00562c09023c7bf8c77928eb7466788adae602018e2cb429de65b001439c**

Documento generado en 17/03/2024 06:12:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 2023-00488-00  
Al Despacho del señor Juez. Bucaramanga, 12 de febrero de 2024.  
RINA SOFIA CALA GARCIA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025**

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las actuaciones, se advierte que el demandante no ha realizado las gestiones para notificar a la parte demandada.

Así las cosas, se REQUIERE al ejecutante, para que CUMPLA con la carga procesal que tiene pendiente, **esto es notificar a las demandadas** MARIA CONSUELO RINCON URIBE, y MARIA ISABEL LOPEZ SILVA, en un término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 del C.G.P.

Desde ya se recuerda al apoderado demandante que no es menester que el juez ordene la notificación por aviso, pues solo basta que se cumplan los presupuestos del artículo 291-6 del CGP

**Se pone de presente al demandante que en las misivas que se envíen a la parte demandada adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo [jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co) , [j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Pedro Arturo Puerto Estupiñan**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 025**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2510c645e86cf61d5f24dac848b30060aca326c22a4335defa1a633945da8c55**

Documento generado en 17/03/2024 06:12:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA -RADICADO 2023-00518-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez informando que el auto de fecha 04 de marzo de 2024, que ordena seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, doce (12) de marzo de 2024

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

**LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO YA FIJADAS	\$ 2.047.447, 00
TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 2.047.447, 00

**TOTAL: DOS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.047.447)**

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA -RADICADO 2023-00518-00

Al despacho del Señor Juez informándosele que la Secretaría practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

Bucaramanga, doce (12) de marzo de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

De otra parte, se ordena que, una vez cumplida la ejecutoria del presente auto, por Secretaría, se haga envío de las diligencias a los Juzgados de Ejecución por ser que cumple con los requisitos exigidos para continuar allí su trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
**Pedro Arturo Puerto Estupiñan**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82649af60c5ae2a92c7211e005ab8c16477ae6bc085c7dae852ebb97325a432a**

Documento generado en 17/03/2024 06:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

**PROCESO: EJECUTIVO, RADICADO 2023-00525-00**

Al Despacho el señor Juez informándosele que se publicó el emplazamiento ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término de quince (15) días sin que la persona emplazada concurriera a la sede de este Juzgado. Bucaramanga, doce (12) de febrero de 2024.

**RINA SOFIA CALA GARCIA**

Secretaria

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el numeral 7° del artículo 48 ídem, y teniendo en cuenta lo visto en archivos 38 y 39 C1 y lo regulado por la Ley 2213 de 2022, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de **CARLOS EDUARDO ROMERO MESA** al abogado \*- **WILMAR SANTIAGO ORDOÑEZ HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 13.722.399 portador de la T.P. No. 260.584 del C.S., de la J., quien puede ser ubicado a través del correo electrónico: [wilmarsantiagoordonez@gmail.com](mailto:wilmarsantiagoordonez@gmail.com).

Póngasele de presente al designado que el cargo será ejercido en forma gratuita como defensor de oficio y que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Por lo tanto, debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Comuníquesele la designación en la forma establecida en el artículo 49 del C.G.P al citado profesional advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación para la respectiva aceptación del cargo y **Al designado, adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo [jcmpal25bqa@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpal25bqa@notificacionesrj.gov.co) , [j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**  
**Pedro Arturo Puerto Estupiñan**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 025**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1885c9085c4f004032cb17376917c00e19781729e76a08398dec2db16e221e94**

Documento generado en 17/03/2024 06:12:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO, RADICADO 2023-00583-00

Al Despacho el señor Juez informándosele que se publicó el emplazamiento ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término de quince (15) días sin que la persona emplazada concurriera a la sede de este Juzgado. Bucaramanga, ocho (08) de marzo de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el numeral 7° del artículo 48 ídem, visto los archivos 23 y 24 C1, y teniendo en cuenta lo regulado por la Ley 2213 de 2022, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de **MARIA DEL CARMEN LOPEZ ORTIZ** al abogado \*- **RUBEN DARIO VILLAMIZAR MIRANDA** identificado con cedula de ciudadanía número 1.096.201.223 portador de la T.P. No. 260.394 del C.S., de la J., quien puede ser ubicado a través del correo electrónico: [rubenvillamizar@live.com](mailto:rubenvillamizar@live.com) – [rvillamizarmiranda@gmail.com](mailto:rvillamizarmiranda@gmail.com).

Póngasele de presente al designado que el cargo será ejercido en forma gratuita como defensor de oficio y que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Por lo tanto, debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Comuníquesele la designación en la forma establecida en el artículo 49 del C.G.P al citado profesional advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación para la respectiva aceptación del cargo y **Al designado, adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo [jcpal25bqa@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcpal25bqa@notificacionesrj.gov.co) , [j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Pedro Arturo Puerto Estupiñan**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 025**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ff1e65be7491bff9c03908a97197c7d6eae847141e99592b507519677f998e**

Documento generado en 17/03/2024 06:12:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA, RADICADO: 2023-00632-00*  
*Al Despacho del señor Juez para informar que dentro de las presentes diligencias allegaron solicitud de medidas cautelares. Bucaramanga, 06 de febrero de 2024*  
**RINA SOFIA CALA GARCIA**  
*Secretaria*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que , **desde hace 4 meses**, por auto de 07 de noviembre de 2023 (archivo 11 C-1), se requirió a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que informara si el demandado MARIO LEAL identificado con cedula de ciudadanía No. 91.201.683 se encuentra en proceso de reorganización y a la fecha de hoy, no ha dado respuesta alguna, se torna **nuevamente** necesario REQUERIR **por segunda vez** a dicha entidad para que de cumplimiento a lo ordenado en el auto en mención y que fuera comunicado mediante oficio No. 1320 del 07 de noviembre de 2023 al correo [WEBMASTER@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO](mailto:WEBMASTER@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
**Pedro Arturo Puerto Estupiñan**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed28acf446e629cd41a4012cb59534c716eb47976a464ede44a917c793ce0552**

Documento generado en 17/03/2024 06:11:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: EJECUTIVO, RADICADO 2023-00733-00

Al Despacho del Señor Juez, las presentes diligencias. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 08 de marzo de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

El artículo 286 del Código de General del Proceso, establece que: “*toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...)*”. A su vez, determina que será susceptible de corrección, en el caso de incurrir en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando estén en la parte resolutive o influyan en ella.

Dándosele aplicación a la norma en cita, **SE CORRIGE** tanto en la parte motiva como en el numeral tercero del auto de fecha 04 de marzo del año en curso, en el sentido de indicar que el saldo por la suma de \$ 353.465.61 será entregado al demandado ORINOCO INTERNACIONAL SAS según lo acordado entre las partes, y no como quedo mencionado en dicha providencia.

Entonces, in extenso queda de la siguiente manera:

*Se ordenará el fraccionamiento del título No. 460010001849697 por valor de \$ 432.890,66, valor del cual se entregará a la EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD COMUNERA LTDA la suma de \$ 79.425.05 para completar el total de \$56.000.000 y el saldo por la suma de \$ 353.465.61, será entregado al demandado ORINOCO INTERNACIONAL SAS según lo acordado entre las partes.*

**TERCERO: ORDENAR** el fraccionamiento del título No. 460010001849697 por valor de \$ 432.890.66, valor del cual se entregará a la **EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD COMUNERA LTDA** la suma de \$ 79.425.05 para completar el total de \$ 56.000.000.00 y el saldo por la suma de \$ 353.465.61 será entregado al demandado ORINOCO INTERNACIONAL SAS según lo acordado entre las partes

En lo demás, el auto de la referencia se mantiene incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Pedro Arturo Puerto Estupiñan  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59873451afc8a45398b960c3a5b1883768aafb46ace88b119b7dca5551ca14f5

Documento generado en 17/03/2024 06:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA, RADICADO 2024-00018-00

Al Despacho del Señor Juez para informar que fue allegado escrito de subsanación de la demanda dentro de los términos otorgados. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 27 de febrero de 2024

RINA SOFIA CALA GARCIA.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez subsanada la presente demanda ejecutiva y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (**contrato de arriendo y certificación de pago**) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

**PRIMERO:** teniendo como escrito demandatorio el allegado con la subsanación de la demanda y como anexos los allegados con la demanda inicial, se libra mandamiento de pago a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, identificado con NIT. 860.002.180-7 como **subrogataria**, y en contra de **HERNAN JOSE BRICEÑO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 59949448, para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto paguen lo siguiente, por concepto del pago de la indemnización que **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA** realizó a la arrendadora **ALIANZA INMOBILIARIA S.A**

A.-cada uno de los siguientes, pagos de indemnización (por pago de los siguientes CÁNONES DE ARRENDAMIENTO y CUOTAS DE ADMINISTRACION):

1. .- Pago de CANONES DE ARRENDAMIENTO

MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
Marzo/23	\$ 950.000,00	15 de marzo de 2023
Abril/23	\$ 950.000,00	13 de abril de 2023
Mayo/23	\$ 950.000,00	12 de mayo de 2023
Junio/23	\$ 950.000,00	15 de junio de 2023
Julio/23	\$ 950.000,00	18 de julio de 2023
Agosto/23	\$ 950.000,00	16 de agosto de 2023
Septiembre/23	\$1,074,640,00	16 de septiembre de 2023
Octubre/23	\$1,074,640,00	14 de octubre de 2023
Noviembre/23	\$1,074,640,00	16 de noviembre de 2023
Diciembre/23	\$1,074,640,00	16 de diciembre de 2023
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 9.998.560</b>	

2 Pago de CUOTAS DE ADMINISTRACION

MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
Marzo/23	\$ 165.000,00	15 de marzo de 2023
Abril/23	\$ 165.000,00	13 de abril de 2023
Mayo/23	\$ 165.000,00	12 de mayo de 2023
Junio/23	\$ 165.000,00	15 de junio de 2023



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

Julio/23	\$ 165.000,00	18 de julio de 2023
Agosto/23	\$ 196.000,00	16 de agosto de 2023
Septiembre/23	\$ 196.000,00	16 de septiembre de 2023
Octubre/23	\$ 196.000,00	14 de octubre de 2023
Noviembre/23	\$ 196.000,00	16 de noviembre de 2023
Diciembre/23	\$ 196.000,00	16 de diciembre de 2023
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.805.000,00</b>	

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia a la parte demandada por las reglas del CGP o de la Ley 2213 de 2022 (SOLO CORREO ELECTRONICO), y adviértase a los ejecutados que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, igual, en las misivas que se envíen deberá advertirle a la parte demandada que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de [jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co) o [j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.

**TERCERO:** Désele a la presente actuación de MINIMA CUANTÍA el trámite previsto en el C.G.P.

**CUARTO:** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Pedro Arturo Puerto Estupiñan  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e392d682431e7d3621fd40ea7f1274f95e97a168e6f1e667a2ac20a28e173f1c**

Documento generado en 17/03/2024 06:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy, 19 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes este proveído por anotación en el Estado Nº 10, RINA SOFIA CALA GARCÍA, SECRETARIO



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 2024-00056-00

Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 12 de marzo de 2024

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Una vez subsanada** la presente demanda ejecutiva y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (**contrato de obra**) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

**PRIMERO:** **Teniendo como escrutado demandatorio y anexos, lo allegado con la subsanación**, se libra mandamiento de pago a favor de ASESORIAS Y CONSULTORIAS AMBIENTALES SAS - AYCAS SAS- NIT 900.710.992-2 contra SOLUCIONES DE INGENIERIA, MOVILIDAD Y ARQUITECTURA SAS -SIMARQ SAS-con NIT 900.482.751-5 para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague lo siguiente:

A.-La suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$27.660.155) concepto del saldo contenido en el contrato de obra allegado como base de ejecucion.

B. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A.-, desde el 25 de octubre de 2023 y hasta que se pague totalmente la obligación.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia a la parte demandada perlas reglas del CGP o de la Ley 2213 de 2022 (SOLO CORREO ELECTRONICO), y adviértase a los ejecutados que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, igual, **en las misivas que se envíen deberá advertirle a la parte demandada que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de [jcmpal25bqa@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpal25bqa@notificacionesrj.gov.co) o [j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

**TERCERO,** Désele a la presente actuación de MINIMA CUANTÍA el trámite previsto en el C.G.P.

**CUARTO:** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5563513480ed92f1b6c48f8426ea4331067e60057e482ff4e41bf5cd0449ee**

Documento generado en 17/03/2024 06:12:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**